

## **Nº 5.- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO.**

### **NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

**Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/I.988 de 28 de diciembre y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este termino municipal una tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.**

**Artículo 2.- Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, parcelaciones y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias, alcantarilladas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y en general cualesquiera otro actos u obras de naturaleza análoga, así como sus prórrogas.**

**Esta Tasa es compatible con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el artículo 60.2 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.**

### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 3.-La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin haberla obtenido.**

### **SUJETO PASIVO**

**Artículo 4.- El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.**

**Artículo 5.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones , construcciones u obras cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.**

Artículo 6.- En todo caso y según los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T. serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 7.- Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

### BASE IMPONIBLE

Artículo 8.-

1.- Constituye la base imponible de la Tasa :

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones (124).

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2.- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas (125).

2.- TASAS.

2.1. TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 9.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos:

Con carácter general se establece una licencia mínima de **30 EUROS, HASTA UN PRESUPUESTO DE 3.000 EUROS.**

**A partir de 3.000 EUROS** el criterio será el siguiente:

- a) El **1 por ciento**, en el supuesto del apartado 1.a) del artículo anterior.
- b) El **1 por ciento**, en el supuesto del apartado 1.b) del artículo anterior.
- c) **0,40 EUROS** por metro cuadrado en las parcelaciones urbanísticas.
- d) **30,05 EUROS** por metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.
- e) Por cada tonelada de madera a cortar en el concejo **0,20 euros**.
- f) **5%** de la tasa liquidada de licencia de obras, al solicitar la prórroga de la misma.
- g) Solicitud de condiciones urbanísticas **60 euros**.
- h) Certificados e informes urbanísticas de carácter general **30 euros**.
- i) Se establece una fianza de **3.000 euros** para aquellas obras que afecten a caminos públicos a fin de garantizar el buen estado del camino una vez finalizadas las obras, cumpliendo así el art. 29 de la presente ordenanza

## EXENCIONES

### Artículo 10.-

1.- Estarán exentos: el Estado, La Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.- Salvo los supuestos establecidos en número anterior no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno, de conformidad con lo establecido por los artículos 9 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 18 de la Ley 9/1.989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, supletoria esta última de la legislación que regula las tasas y precios públicos de las comunidades autónomas y Haciendas Locales.

3.- Se establece una exención de durante todo el año para las obras de blanqueo de fachadas.

## DESISTIMIENTO Y CADUCIDAD

Artículo 11.- En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal

sobre concesión de licencia, podrá este renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia, procediéndose a la devolución del exceso ingresado siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

**Artículo 12.-** Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, este se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles y de dieciocho meses para las restantes.

**Artículo 13.-** Si las obras no estuvieran terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente, se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

**Artículo 14.-** Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

**Artículo 15.-** La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 16.-** La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el Artículo cuarto de esta Ordenanza.

**Artículo 17.-** Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido ésta concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Tesorería Municipal.

**Artículo 18.-** La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de este, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

**Artículo 19.-** Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y en general, para todas aquellas que así se

establezca en las Ordenanzas de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

**Artículo 20.-** Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

**Artículo 21.-** Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal, sin perjuicio de los aplazamientos que pueda conceder en su caso el Pleno.

**Artículo 22.-** El encargado del Registro de Documentos no admitirá ninguna solicitud que no vaya acompañada del correspondiente justificante en el que se acredite haber realizado el ingreso en Caja de las tasas correspondientes. Dicha tasa tendrá el concepto de ingreso a cuenta hasta la finalización del expediente, es decir, la concesión o denegación de la licencia y el presupuesto fijado por la Oficina Técnica Municipal que será el que sirva de base para practicar la liquidación definitiva. En cuanto a las licencias de obras menores, que por alguna causa no acompañen presupuesto de obra, deberán satisfacer como ingreso a cuenta la cantidad de 3,01 €, requisito imprescindible para iniciar la tramitación pertinente y que deberá tener en cuenta el funcionario encargado del Registro de Documentos.

**Artículo 23.-** En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

**Artículo 24.-** Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

**Artículo 25.-** Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública para el depósito de mercancías escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o anillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos

conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

**Artículo 26.-** Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos de la legislación vigente y ordenanzas municipales que exigen para ambas.

**Artículo 27.-** La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por las Ordenanzas

**Artículo 28.-** La presente tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente y decidirse en un solo expediente.

**Artículo 29.-** La presente tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

#### **PARTIDAS FALLIDAS**

**Artículo 30.-** Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no pueden hacerse efectivas por la vía de apremio y para su declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado de la Corporación, previa censura de la Intervención.

#### **INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN**

**Artículo 31.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas puedan corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

**FUE MODIFICADA POR EL PLENO DE 25 DE OCTUBRE DE 2007 Y PUBLICADA DEFINITIVAMENTE EN EL BOPA N° 300 DE FECHA 28-12-2007.**

**MODIFICADA POR EL PLENO DE 28 DE OCTUBRE DE 2010 Y PUBLICADA DEFINITIVAMENTE EN EL BOPA N° 289 DE FECHA 16-12-2010.**

**MODIFICADA POR EL PLENO DE 24 DE OCTUBRE DE 2011 Y PUBLICADA DEFINITIVAMENTE EN EL BOPA N° 289 DE FECHA 20-12-2011.**

